

ANEXO A

Resolución AN No. 7953 -Elec
de 13 de octubre de 2014

ADENDA N° 3

DOCUMENTO DE LICITACIÓN

Contratación del Suministro de

Energía para Centrales de Generación Solar

LPI N° ETESA 03-14

**Mediante esta Adenda No. 3 a los
Documentos de Licitación
Se realizan las modificaciones siguientes:**

En donde dice:

CGC 10.5

La penalización anual por incumplimiento a la Fracción de Generación Esperada (FGE) se aplicará solamente cuando la fracción que resulte de dividir el valor de la Energía Asociada Requerida facturada en una año entre el valor de la Energía Estimada en el mismo año sea menor a la Fracción de Generación Esperada (FGE) y cuyo valor es 0.60 , la cual se valorará con la siguiente fórmula:

$$EEk = \sum_{i=1}^{i=12} \frac{Peqi}{(DMG - R)i} * Ei$$

Dónde:

EE = Energía Estimada en el año k

Peq = Potencia Equivalente Contratada en el mes i, expresada en kW

DMG = Demanda Máxima de Generación del mes i a facturar, expresada en kW

R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del mes i a facturar, expresada en kW

E = Energía Total Medida durante el mes i, en los Puntos de Retiro, expresada en kWh

Esta penalización se calculará anualmente, el primer mes de cada año calendario y será descontada en doce (12) cuotas mensuales durante el año siguiente a la ocurrencia del incumplimiento. El monto de la penalidad en cada mes, será equivalente a la penalidad anual multiplicada por la razón entre la energía real generada y la energía esperada del mes correspondiente del año anterior.

Debe decir:

CGC 10.5 La penalización anual por incumplimiento a la Fracción de Generación Esperada (FGE) se aplicará solamente cuando la fracción que resulte de dividir el valor de la Energía Asociada Requerida facturada en una año entre el valor de la Energía Estimada en el mismo año sea menor a la Fracción de Generación Esperada (FGE) y cuyo valor es 0.60 , la cual se valorará con la siguiente fórmula:

$$P_{ipt} = (EARF \times (PrE \times 0.05))$$

P_{ipt} = Penalidad por Incumplimiento al Porcentaje de Tolerancia.

EARF = Energía Asociada Requerida facturada en el año, en kWh.

PrE = Precio de la Energía Ofertada en B/./kWh ó USD/kWh.

La Energía Estimada en el año se calculada en base a la siguiente fórmula:

$$EEk = \sum_{i=1}^{i=12} \frac{Peqi}{(DMG - R)i} * Ei$$

Dónde:

EE = Energía Estimada en el año k

Peq = Potencia Equivalente Contratada en el mes i, expresada en kW

DMG = Demanda Máxima de Generación del mes i a facturar, expresada en kW

R = Capacidad de Reserva requerida para la confiabilidad de Largo Plazo, del mes i a facturar, expresada en kW

E = Energía Total Medida durante el mes i, en los Puntos de Retiro, expresada en kWh

Esta penalización se calculará anualmente, el primer mes de cada año calendario y será descontada en doce (12) cuotas mensuales durante el año siguiente a la ocurrencia del incumplimiento. El monto de la penalidad en cada mes, será equivalente a la penalidad anual multiplicada por la razón entre la energía real generada y la energía esperada del mes correspondiente del año anterior.